

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES

Manizales, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 1183

Doctora
FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales

REF: SOLICITUD COMPENSATORIO POR TURNO DE GARANTIAS.

Cordial saludo,

Me permito informarle que mediante Resolución No. CSJCAR23-579 proferida el 16/11/2023, me fueron concedidos como compensatorios los días 17 y 27 de noviembre de 2023, por haber laborado en el turno de permanencia los días 28 y 29 de octubre de 2023.

Sin embargo, es de advertir que el día jueves 16/11/2023, como tenía turno nocturno de garantías, me fueron asignadas dos audiencias, la primera con una (01) detenida (Proceso Penal Rad. 11001-60-99366-2022-50151-00) y la otra con tres (03) detenidas (Proceso Penal Rad. 17001-61-13394-2023-01055-00), empezándose la primera a las 5:23 P.M. y suspendiéndose a las 6:58 P.M., para continuar el día viernes 17/11/2023 a las 8:30 A.M., y la segunda se comenzó a las 7:54 P.M. y se suspendió a las 10:10 P.M., para continuar el día viernes 17/11/2023 a las 2:30 P.M.

Como dichas audiencias tuvieron que continuarse el día viernes 17/11/2023, terminándose una de ellas ese día a las 9:30 P.M. y la otra el día sábado 18/11/2023 a las 6:00 P.M., todo lo cual consta en las actas de audiencia que adjunto, por tal motivo no me fue posible disfrutar el compensatorio que me había sido concedido para el día 17/11/2023.

Por lo anterior, le solicito, si es posible, me concedan el día compensatorio que no pude disfrutar el 17/11/2023, por necesidad del servicio, para ser disfrutado el día 28 de noviembre de 2023.

Adjunto el formato único de solicitud de días compensatorios y las actas de las audiencias mencionadas.

Atentamente,



LUCY FABERY ROJAS CORTES
JUEZA

Consejo Seccional de la Judicatura - Calle 2/ No. 1/ - 21 Uri. 502
Tel: 8879620 (Ext. 20133) - pmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Circular No. 2

**FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE DÍAS COMPENSATORIOS PARA LOS
SERVIDORES JUDICIALES QUE ATIENDEN LA FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y EL SISTEMA DE
RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, O HABEAS CORPUS**

FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

UNIDAD JUDICIAL	JUZGADO	FUNCIONARIO
04	JUZ. PENAL GTIAS.	DRA. LUCY FABERY ROJAS CORTES

- Clase de turno: Disponibilidad ____ Permanencia X Habeas Corpus ____
- Fechas de prestación del servicio: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023
- Viernes desde las 6:00 p.m. hasta las ____
 - Sábado desde las ____ hasta las ____
 - Domingo desde las ____ hasta las ____
 - Lunes festivo desde las ____ hasta las ____
- Especifique las actividades desplegadas mientras estuvo de disponibilidad.
- Tipo de audiencia o actividad: Ver oficio adjunto
 - Número del proceso Ver oficio adjunto
 - Nombre del procesado Ver oficio adjunto
 - Fecha de celebración: Ver oficio adjunto
 - Hora de inicio: ____ Hora de finalización: ____
- ¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho?
Si X No ____ Quién LUCAS EDUARDO GALLEGO (SECRETARIO)
- Establezca el día en el que hará valer su compensatorio (tenga en cuenta que el compensatorio no podrá solicitarse pasado un mes de prestado el turno)
28 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firma funcionario solicitante

LUCY FABERY ROJAS CORTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES
ACTA DE AUDIENCIA No. 573
PROCEDIMIENTO ORDINARIO
AUDIENCIA VIRTUAL
LEGALIZACION DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO INCLUIDA LA ORDEN
LEGALIZACION CAPTURA
LEGALIZACION DE E.M.P.
FORMULACION DE IMPUTACION
SOLICITUD MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

MANIZALES, NOVIEMBRE 16 DE 2023
HORA INICIO: 07:54 P.M. FIN: 10:10 P.M DURACIÓN: 2 HORAS Y 16 MINUTOS

MANIZALES, NOVIEMBRE 17 DE 2023
HORA INICIO: 02:30 P.M. FIN: 09:30 P.M DURACIÓN: 7 HORAS

NUMERO DEL CASO																				
1	7	0	0	1	6	1	1	3	3	9	4	2	0	2	3	0	1	0	5	5
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA (ARTS. 244 Y 245 NUMERAL 8 DEL C.P.)		
INTERVINIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO
FISCALIA 02 LOCAL DE MANIZALES	DRA. SALOME DE LA PAZ HINCAPIE QUINTERO	salome.hincapie@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PUBLICO	DRA. JOHANA ANDREA GONZALEZ HERNANDEZ (PERSONERÍA MUNICIPAL)	NO ASISTIÓ
DEFENSOR PUBLICO	JUAN DAVID ALZATE RIOS	jualzate@defensoria.edu.co
IMPUTADA	ESTEFANIA TABORDA RAMIREZ	C.C. 1.152.437.165
IMPUTADA	JESICA PAOLA VALLEJO VARGAS	C.C. 1.129.487.569
IMPUTADA	JENNY MARCELA GARRIDO QUICAZA	C.C. 1.023.894.811
VICTIMA	JOSE ABSALON LOPEZ MARTINEZ	C.C. 1.0225.672
VICTIMA	CRISTIAN DAVID QUINTERO CORDOBA	C.C. 1.053.788.577
VICTIMA	ALEJANDRO BENJUMEA ALZATE	C.C. 16.078.031

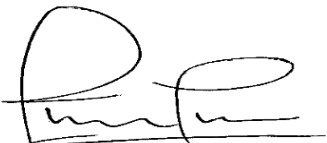
SOLICITUD	DECISIÓN	OBSERVACIONES
LEGALIZACION DE ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO, INCLUIDA LA ORDEN	POR CUMPLIRSE CON LOS PARAMETROS DE LOS ARTICULOS 250-2 SUPERIOR, 114-3, 219, 220, 221, 222, 224 DEL C.P., SE DECRETÓ LA LEGALIZACION DE LA <u>ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO EMANADA DE LA FISCALIA 02 LOCAL GAULA DE MANIZALES, EL 15/11/2023</u>, FRENTE AL SIGUIENTE INMUEBLE: VIVIENDA UBICADA EN LA CARRERA 11 No. 73F-106 BARRIO LIPAYA DE BARRANQUILLA, DE COORDENADAS GEOGRAFICAS Y DEMAS CARACTERITICAS REFERENCIADAS EN DICHA ORDEN, RESIDENCIA DE LA SEÑORA JESICA PAOLA VALLEJO VARGAS. ASI MISMO, POR CUMPLIRSE CON LOS PARAMETROS DE LOS ARTICULOS 225, 227 Y 228 DEL C.P.P, SE DECRETÓ LA LEGALIDAD DE <u>LA DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO REALIZADA</u> POR MIEMBROS DE LA SIJIN MANIZALES, EL 15/11/2023 EN DICHO	

LEGALIZACION DE CAPTURA	INMUEBLE. SE DECRETÓ LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA DE LAS SEÑORAS JESICA PAOLA VALLEJO VARGAS, ESTEFANIA TABORDA RAMIREZ Y JENNY MARCELA GARRIDO QUICAZA , PREVIA ORDEN JUDICIAL (ART. 297, 302 Y 303 DEL C.P.P.).	
LEGALIZACION DE E.M.P. Y E.F.	SE LEGALIZÓ LA INCAUTACION DE UN CELULAR HUAWEI, HALLADO EN PODER DE LA SEÑORA JENNY MARCELA GARRIDO QUICAZA , DURANTE SU CAPTURA, CON FINES DE INVESTIGACION, CUYAS CARACTERISTICAS ESTAN CONSIGNADAS EN EL ACTA RESPECTIVA.	
CANCELACION ORDENES DE CAPTURA	SE ORDENÓ CANCELAR LAS ORDENES DE CAPTURA No. 55, 56 y 57 EMITIDAS EL 10/11/2023 POR EL JUZGADO 6 PMCF CG DE MANIZALES, EN CONSECUENCIA, SE EMITIERON LAS BOLETAS DE CANCELACION No. 33, 34 Y 35.	
FORMULACION DE IMPUTACION	LA FISCALIA FORMULÓ IMPUTACION CONTRA LAS SEÑORAS JESICA PAOLA VALLEJO VARGAS, ESTEFANIA TABORDA RAMIREZ Y JENNY MARCELA GARRIDO QUICAZA, COMO COAUTORAS DEL DELITO DE EXTORSION AGRAVADA (ARTS. 244 Y 245 NUMERAL 8 DEL C.P.). LO ANTERIOR POR HECHOS OCURRIDOS ASÍ: EL 24 DE JULIO DE 2022, CUANDO EL SEÑOR JOSE ABSALON LOPEZ MARTINEZ, RESIDENTE EN MANIZALES, FUE CONSTREÑIDO A CONSIGNAR LA SUMA DE \$3.284.000 A NOMBRE DE LA SEÑORA ESTEFANIA TABORDA RAMIREZ, A CAMBIO PRESUNTAMENTE DE NO SER JUDICIALIZADO, POR UN DELITO SEXUAL EN CONTRA DE MENORES DE EDAD. EL 6 DE JULIO DE 2023, CUANDO EL SEÑOR CRISTIAN DAVID QUINTERO CORDOBA, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, FUE CONSTREÑIDO A CONSIGNAR LA SUMA DE \$264.000 A NOMBRE DE LA SEÑORA JESICA PAOLA VALLEJO VARGAS, A CAMBIO PRESUNTAMENTE DE NO SER JUDICIALIZADO, POR UN DELITO SEXUAL EN CONTRA DE MENORES DE EDAD. EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CUANDO EL SEÑOR ALEJANDRO BENJUMEA ALZATE, RESIDENTE EN MANIZALES, FUE CONSTREÑIDO A CONSIGNAR LA SUMA DE \$160.000 A NOMBRE DE LA SEÑORA JENNY MARCELA GARRIDO QUICAZA, A CAMBIO PRESUNTAMENTE DE NO SER JUDICIALIZADO, POR UN DELITO SEXUAL EN CONTRA DE MENORES DE EDAD.	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	<u>LAS IMPUTADAS NO ACEPTARON LOS CARGOS FORMULADOS.</u> SE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCION PREVENTIVA EN LA RESIDENCIA SEÑALADA POR LAS IMPUTADAS (ART. 307 LITERAL A NUMERAL 2, 306, 308 NUM. 2, 310 NUM. 1 DEOC.P.P.). PARA LO ANTERIOR LAS SEÑORAS JESICA PAOLA VALLEJO VARGAS, ESTEFANIA TABORDA RAMIREZ Y JENNY MARCELA GARRIDO QUICAZA, DEBERAN SUSCRIBIR ACTAS DE COMPROMISO EN LOS TERMINOS DEL INCISO FINAL DEL ART. 314, DONDE SE COMPROMETIERON A: 1) PERMANECER EN DICHO LUGAR; 2) NO CAMBIAR DE RESIDENCIA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN JUDICIAL; Y 3) CONCURRIR ANTE LAS AUTORIDADES CUANDO SEAN REQUERIDAS. ADICIONALMENTE, SE LES IMPONE LA OBLIGACIÓN CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 4 DEL LITERAL B DEL ARTÍCULO 307 DEL C. DE P. P., ESTA ES: 4. LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR BUENA CONDUCTA INDIVIDUAL, FAMILIAR Y SOCIAL, CON ESPECIFICACIÓN DE LA MISMA Y SU RELACIÓN CON EL HECHO. (EL DESPACHO NO QUIERE VOLVER A TENER CONOCIMIENTO DE CONDUCTAS DE LAS SEÑORAS JESICA PAOLA VALLEJO VARGAS, ESTEFANIA TABORDA RAMIREZ Y JENNY MARCELA GARRIDO QUICAZA, COMO LAS QUE AMERITARON SUS CAPTURAS, ES DECIR, COBRAR GIROS PRODUCTOS DE EXTORSION). A LAS IMPUTADAS SE LES HICIERON LAS PREVENCIONES DEL ART. 316 DEL C. DE P. P. Y NO SE LES EXIGIÓ CAUCIÓN ALGUNA PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS MEDIDAS. VERIFICADO LO ANTERIOR SE EMITIERON LAS BOLETAS DE DETENCION No. 68, No. 69 Y No. 70, CON DESTINO AL INPEC PARA QUE EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA LAS UBIQUE EN SUS RESIDENCIAS, ASÍ: ESTEFANIA TABORDA RAMIREZ: CALLE 95A CARRERA 37-36 SEGUNDO PISO BARRIO MANRIQUE SAN PABLO DE MEDELLIN (CELULAR No. 3023201811). JESICA PAOLA VALLEJO VARGAS: CARRERA 11 No. 73F-106 BARRIO LIPAYA DE BARRANQUILLA (CELULAR No. 3015340410). JENNY MARCELA GARRIDO QUICAZA: CALLE 26C SUR No. 10HE-45 BARRIO SAN BLAS,	
--------------------------------	--	--

	SEGUNDO SECTOR DE BOGOTA D.C. (CELULAR No. 3163835445).	
--	--	--

NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.


LUCY FABERY ROJAS CORTES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES
LEGALIZACION CAPTURA
FORMULACION DE IMPUTACION
SOLICITUD MEDIDA DE ASEGURAMIENTO
ACTA DE AUDIENCIA No. 574
PROCEDIMIENTO ORDINARIO
AUDIENCIA VIRTUAL

MANIZALES, CALDAS, NOVIEMBRE 16 DE 2023
INICIO: 05:23 P.M. FIN: 06:58 P.M. DURACIÓN: 1 HORA Y 35 MINUTOS

MANIZALES, CALDAS, NOVIEMBRE 17 DE 2023
INICIO: 08:56 A.M. FIN: 02:30 P.M. DURACIÓN: 5 HORAS Y 34 MINUTOS

MANIZALES, CALDAS, NOVIEMBRE 18 DE 2023
INICIO: 03:56 P.M. FIN: 06:00 P.M. DURACIÓN: 2 HORAS Y 4 MINUTOS

NUMERO DEL CASO

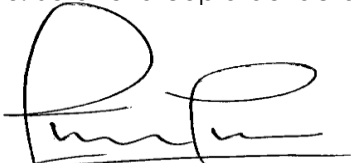
1	1	0	0	1	6	0	9	9	3	6	6	2	0	2	2	5	0	1	5	1
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

DELITO: FRAUDE A SUBVENCIONES, ESTAFA AGRAVADA, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL EN CONCURSP (ART. 403 A, 246, 247 NUM. 9, 289 Y 453 DEL C.P.)																				
INTERVINIENTES				NOMBRE Y APELLIDOS								NUMERO DE DOCUMENTO								
FISCALÍA 21 DECDF DE BOGOTA				DR. RICHARD ALBERTO MIRANDA GUERRERO EN APOYO DE LA FISCALIA 3 LOCAL DECDF DE BOGOTA, SEGÚN RESOLUCION 38 DEL 27/06/2023.								richard.miranda@fiscalia.gov.co								
MINISTERIO PUBLICO				DRA. ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR PROCURADOR JUDICIAL PENAL								ammontoya@procuraduria.gov.co								
DEFENSOR DE CONFIANZA IMPUTADO 1				DR. DANIEL ALEJANDRO AGUDELO SPAGIARI								spaggiaridaniel@gmail.com								
DEFENSOR DE CONFIANZA IMPUTADO 2				DR. JAIME EDUARDO LOPEZ GIRALDO								jaimeeduardolopezg@hotmail.com								
IMPUTADA 1				LINA MARIA ARBOLEDA RAMIREZ								C.C. 30.399.532								
IMPUTADO 2				JUAN CARLOS VALENCIA ARBELAEZ								C.C. 75.065.764								

SOLICITUD	DECISIÓN	OBSERVACIONES
LEGALIZACION DE CAPTURA	SE DECRETÓ LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA DE LA SEÑORA LINA MARIA ARBOLEDA RAMIREZ, PREVIA ORDEN JUDICIAL (ART. 297, 302 Y 303 DEL C.P.P.).	EL SEÑOR JUAN CARLOS VALENCIA ARBELAEZ, SE PRESENTO VOLUNTARIAMENTE.
FORMULACION DE IMPUTACION	LA FISCALIA FORMULO IMPUTACION CONTRA LOS SEÑORES LINA MARIA ARBOLEDA RAMIREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SAGITA S.A.S, Y JUAN CARLOS VALENCIA ARBELAEZ, CONTADOR DE LA MISMA, COMO COAUTORES DE LOS DELITOS DE FRAUDE A SUBVENCIONES, ESTAFA AGRAVADA, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y	

IMPOSICION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HOMOGENEO Y HETEROGENEO (ART. 403 A, 246, 247 NUM. 9, 289 Y 453 DEL C.P.). <u>LOS IMPUTADOS NO ACEPTARON LOS CARGOS FORMULADOS.</u> SE LE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DETENCION PREVENTIVA A LA SEÑORA LINA MARIA ARBOLEDA RAMIREZ, EN LA RESIDENCIA SEÑALADA POR LA IMPUTADA (ART. 307 LITERAL A NUMERAL 2, 306, 308 NUM. 1 Y 313 DEL C.P.P.), ESTO ES EN LA CARRERA 1 NO. 42-200 CONJUNTO NATURA CASA 50 BARRIO LA FLORIDA DE VILLAMARIA, CALDAS, CELULAR NO. 3146789159. PARA LO ANTERIOR LA SEÑORA LINA MARIA ARBOLEDA RAMIREZ, DEBERA SUSCRIBIR ACTA DE COMPROMISO EN LOS TERMINOS DEL INCISO FINAL DEL ART. 314, DONDE SE COMPROMETIÓ A: 1) PERMANECER EN DICHO LUGAR; 2) NO CAMBIAR DE RESIDENCIA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN JUDICIAL; Y 3) CONCURRIR ANTE LAS AUTORIDADES CUANDO SEA REQUERIDA. ADICIONALMENTE, SE LE IMPUSO LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR BUENA CONDUCTA INDIVIDUAL, FAMILIAR Y SOCIAL, CON ESPECIFICACIÓN DE LA MISMA Y SU RELACIÓN CON EL HECHO. (EL DESPACHO NO QUIERE TENER CONOCIMIENTO DE ALGUNA CONDUCTA DE LA SEÑORA LINA MARIA ARBOLEDA RAMIREZ, RELACIONADA CON ACTOS QUE OBSTRUYAN LA INVESTIGACIÓN QUE SE ESTÁ ADELANTANDO EN SU CONTRA). ADEMÁS, LE QUEDA PROHIBIDO SOSTENER CUALQUIER TIPO DE COMUNICACIÓN DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS, CON LAS PERSONAS CITADAS A LOS DISTINTOS INTERROGATORIOS DE INDICIADOS, DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACION, SALVO QUE SEA PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA. VERIFICADO LO ANTERIOR SE EMITIO LA BOLETA DE DETENCION DOMICILIARIA No. 71 CON DESTINO AL INPEC, PARA QUE EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA LA UBIQUE EN SU RESIDENCIA UBICADA EN LA CARRERA 1 No. 42-200 CONJUNTO NATURA CASA 50 BARRIO LA FLORIDA DE VILLAMARIA, CALDAS (CELULAR No. 3146789159). A LA IMPUTADA SE LE HICIERON LAS PREVENCIONES DEL ART. 316 DEL C. DE P. P. Y NO SE LE EXIGIÓ CAUCIÓN ALGUNA PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS MEDIDAS. SE NIEGA IMPONER MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD AL SEÑOR JUAN CARLOS VALENCIA ARBELAEZ, (ART. 307 LITERAL B DEL C.P.P.), POR NO SER NECESARIAS, TODA VEZ QUE NO SE ACREDITO QUE HAYA REALIZADO CONDUCTA ALGUNA TENDIENTE A OBSTRUIR LA PRESENTE INVESTIGACION.	
---	--	--

NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS. Se anexa copia del acta.



LUCY FABERY ROJAS CORTES
JUEZ



RESOLUCION No. CSJCAR23-579
16 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para tomar día compensatorio por atención en turno de disponibilidad o permanencia en control de garantías o hábeas corpus”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

A N T E C E D E N T E S:

La doctora **LUCY FABERY ROJAS CORTES**, Juez Cuarta Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, mediante Oficio No. 1147 del 15 de noviembre de 2023, remitió le formato único de solicitudes de días compensatorios debidamente diligenciado, por medio del cual solicita autorización para tomar como compensatorio los días 17 y 27 de noviembre de 2023, por turno de permanencia prestado el 28 y 29 de octubre del presente año.

En la petición, manifiesta que desplegó las actividades propias y relacionadas al Sistema Penal Acusatorio, las cuales hace constar en el formato único de solicitud de días compensatorios para servidores judiciales.

C O N S I D E R A:

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 85 numeral 13, confiere a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador. De tal forma, mediante los respectivos Acuerdos, el Consejo Superior ha regulado lo concerniente a los permisos, facultando a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura para conocer sobre los permisos solicitados por los jueces o juezas, magistrados o magistradas que atienden la función de control de garantías o las acciones de Constitucionalidad de Habeas Corpus, para que tomen un día compensatorio por turno de disponibilidad o los días que correspondan a los turnos de permanencia, según el caso, siempre y cuando certifiquen que desplegaron alguna actividad relativa al Sistema Penal Acusatorio.

Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de las acciones de Hábeas Corpus por parte de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que el Acuerdo N° PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió los “*criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*”.

Este último acuerdo en su artículo tercero estableció lo concerniente a la disponibilidad, así: “*Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público previamente definidas, las Salas Administrativas programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Distrito, que no podrán coincidir con el día de descanso determinado a favor de estos*”. Igualmente, el parágrafo 1 dispuso: “*en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente*”.

